



República del Ecuador



CAUSA No. 081-2021-TCE

## PÁGINA WEB CARTELERA VIRTUAL DEL TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL

### A: PÚBLICO EN GENERAL

Dentro de la causa signada con el No. 081-2021-TCE, se ha dispuesto lo que a continuación me permito transcribir:

### “AUTO DE INADMISIÓN CAUSA No. 081-2021-TCE

**TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL.-** Quito, Distrito Metropolitano, 09 de abril de 2021, las 17h40.- **VISTOS:**

### ANTECEDENTES

1. El 19 de marzo de 2021, se recibió en la Secretaría General de este Tribunal, un escrito s/n que contiene el recurso subjetivo contencioso electoral interpuesto por el ingeniero Francisco Xavier Aguirre Rodriguez, Director Nacional (e) del Partido Fuerza EC, lista 10.<sup>1</sup>
2. Luego del sorteo respectivo, correspondió como juez sustanciador al doctor Fernando Muñoz Benítez, y la causa fue identificada con el número 081-2021-TCE.<sup>2</sup>
3. Mediante auto de sustanciación fechado 24 de marzo de 2021<sup>3</sup>, se dispuso al recurrente que, en el plazo de dos días, cumpla con lo dispuesto en los numerales 2,3,4,5,6 y 7 del artículo 245.2 del Código de la Democracia; y numerales 2,4,5,6 y 7 del artículo 6 del Reglamento de Trámites del Tribunal Contencioso Electoral; así: *“1. Acredite la calidad en que comparece. 2. Especifique con claridad el acto o resolución respecto del cual interpone el recurso, con señalamiento del órgano que emitió el acto o resolución y la identidad de a quién se atribuye la responsabilidad del hecho. 3. Exprese clara y precisamente los fundamentos de su pretensión tomando en cuenta la naturaleza del recurso que presenta. 4. Señale con claridad la norma del Código de la Democracia en que se enmarca su recurso subjetivo contencioso electoral, determinando el número del artículo y la causal en que ampara su solicitud. 5. Especifique los medios de prueba que ofrece para acreditar los hechos y qué es lo que se pretende probar con cada uno tomando en cuenta la naturaleza del recurso interpuesto. En caso de requerir auxilio judicial este deberá solicitarse con la fundamentación que demuestre la imposibilidad de acceso a la prueba pericial o documental de conformidad con lo preceptuado en el artículo. 6. Solicite la asignación de una casilla*

<sup>1</sup> Expediente causa 081-2021-TCE. fs. 3

<sup>2</sup> Expediente causa 081-2021-TCE. fs. 14,15

<sup>3</sup> Expediente causa 081-2021-TCE. fs. 18



contencioso electoral para notificaciones. 7. Señale el lugar donde se notificará a los accionados”.

4. Con fecha 26 de marzo de 2021, a las 15h32, ingresó a la Secretaría General de este Tribunal el escrito suscrito por el ingeniero Xavier Aguirre Rodríguez, Director Nacional (E) del Partido Fuerza EC, listas 10, y su abogado patrocinador, a través del cual aclara y completa el recurso subjetivo contencioso electoral por él interpuesto<sup>4</sup>.
5. A través del auto de sustanciación de 26 de marzo de 2021<sup>5</sup>, se dispuso al Consejo Nacional Electoral que, en el plazo de dos días, remita a esta judicatura una copia certificada del expediente completo relativo a la Resolución Nro. PLE-CNE-6-11-3-2021, de 11 de marzo de 2021.
6. Con oficio CNE-SG-2021-00300-Of<sup>6</sup> y adjuntos, ingresados por la Secretaría General de este Tribunal el 28 de marzo de 2021, el Consejo Nacional Electoral dio cumplimiento a lo dispuesto por esta judicatura en el auto de sustanciación de 26 de marzo de 2021.
7. Una vez que la Secretaría General consolidó la información remitida tanto por el recurrente cuanto, por el Consejo Nacional Electoral, que fueron organizados e incorporados al expediente en un cuerpo con un total de sesenta y un (61) fojas, el expediente completo se recibió en el despacho del señor juez, el 29 de marzo de 2021 a las 10h41.

## ARGUMENTOS DEL COMPARECIENTE

### Escrito inicial

8. El recurrente, ingeniero Xavier Aguirre Rodríguez, Director Nacional (E) del Partido Fuerza EC, listas 10, en su escrito inicial por el cual interpone el Recurso Subjetivo Contencioso Electoral, manifiesta:

*“Director Nacional (e) del partido Fuerza EC, lista 10, en usos de mis derechos y de los que represento, comparezco ante Usted, y por su intermedio al pleno del Consejo Nacional Electoral, para presentar el Recurso Subjetivo Contencioso Electoral en contra de la Resolución Nro. PLE-CNE-3-15-3-2021, notificada mediante Oficio Nro. CNE-SG-2021-000275-OF, de fecha 16 de marzo de 2021 (...)*

### **3. PETICIÓN CONCRETA.-**

*(...) Apoyados en el pronunciamiento de la Corte Constitucional Ecuatoriana dentro del Caso No. 11-21-AN en el que resuelve insistir a los organismos de la Función Electoral que deben, de manera urgente e inmediata, garantizar a la ciudadanía y a las organizaciones políticas la publicidad, transparencia y*

<sup>4</sup> Expediente causa 081-2021-TCE. fs. 24

<sup>5</sup> Expediente causa 081-2021-TCE. fs. 30

<sup>6</sup> Expediente: causa 081-2021-TCE. fs.60



por ende el acceso al escrutinio, para asegurar la confianza de la opinión pública (...); en tal contexto, interpongo ante Usted el presente RECURSO CONTENCIOSO ELECTORAL a la Resolución antes mencionada con el fin de que se DISPONGA AL CONSEJO NACIONAL ELECTORAL a aperturar el 100% de las urnas a nivel nacional de la dignidad de Asambleístas Nacionales que no han sido sometidas a un proceso de recuento en las Juntas Provinciales Electorales. ya que como es obvio nuestra Organización Política ha sido perjudicada en el conteo de votos donde específicamente la votación obtenida por nuestro candidato Abdala Bucaram Ortiz ha sido reemplazada por la votación del candidato Fernando Villavicencio y viceversa, solicito aceptar dicho recurso para que la ciudadanía y las organizaciones participantes estemos convencidos y sin tela de ninguna duda de que este proceso Electoral fue desarrollado de manera transparente y de manera impoluta, tal como lo garantiza la Constitución de la República del Ecuador.

Por todo lo expuesto, Señor Presidente, amparados en el Art. 181 del Reglamento de Trámites del Tribunal Contencioso Electoral, presento por su digno intermedio al pleno del Consejo Nacional Electoral, el presente recurso con el fin de recurrir la Resolución No. PLE-CNE-6-11-3-2021 por los argumentos ya expuestos en el presente escrito y porque actuar en contrario sería vulnerar gravemente los derechos constitucionales y de participación del Ab. Abdala Bucaram Ortiz y por ende de la organización política Partido FUERZA EC, Lista 10 así como de toda la ciudadanía que está a la espera de esclarecer y transparentar este proceso Electoral (...)."

### Segundo escrito

9. El recurrente aclara y completa su recurso en los siguientes términos:

"... amparado en el artículo 269 numeral 5 del Código de la Democracia interpongo ante Usted el presente RECURSO SUBJETIVO CONTENCIO ELECTORAL a la Resolución antes mencionada, por no estar de acuerdo con los resultados numéricos del escrutinio de la dignidad de Asambleístas Nacionales con el fin de que se disponga al CONSEJO NACIONAL ELECTORAL a la apertura del 100% de las urnas a nivel nacional de la dignidad de Asambleístas Nacionales que no han sido sometidas a un proceso de recuento en las Juntas Provinciales Electorales, ya que como es obvio nuestra Organización Política ha sido perjudicada en el conteo de votos donde específicamente la votación obtenida por nuestro candidato Abdala Bucaram Ortiz ha sido reemplazada por la votación del candidato Fernando Villavicencio y viceversa (...)

Por todo lo expuesto, Señor Juez, amparados en el Art. 23 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia y Art. 181 del Reglamento de Trámites del Tribunal Contencioso Electoral, presento por su digno intermedio al Pleno del Consejo Nacional Electoral, el presente recurso con el fin de recurrir la Resolución No. PLE-CNE-6-11-3-2021 por los argumentos ya expuestos ..." (sic).

## COMPETENCIA DEL TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL

- 10.** De conformidad con lo dispuesto en el artículo 221, numeral 1 de la Constitución de la República del Ecuador, el Tribunal Contencioso Electoral tiene entre sus funciones “1. *Conocer y resolver los recursos electorales contra los actos del Consejo Nacional Electoral y de los organismos desconcentrados, y los asuntos litigiosos de las organizaciones políticas.*”
- 11.** En concordancia con el precepto constitucional, el artículo 70 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia (en adelante Código de la Democracia), señala como funciones del Tribunal Contencioso Electoral, el: “1. *Administrar justicia como instancia final en materia electoral y expedir fallos; 2. Conocer y resolver los recursos contenciosos electorales contra los actos del Consejo Nacional Electoral y los organismos desconcentrados (..)*”. Por su parte el artículo 268 numeral 1 ibidem, establece como competencia de este Tribunal, el conocer y resolver los recursos subjetivos contencioso electorales.

## CONSIDERACIONES JURÍDICAS

- 12.** El artículo 75 de la Constitución de la República del Ecuador, determina que la administración de justicia constituye un servicio público; y, que el acceso a la justicia está directamente atado al derecho a la tutela judicial efectiva, que debe traducirse como una tutela de derechos ejercida en sede jurisdiccional.
- 13.** La Corte Constitucional del Ecuador, define al derecho de acceso a los órganos judiciales en la siguiente forma:
- “... consiste en la facultad de acceder a los órganos jurisdiccionales para, a través de ellos, alcanzar decisiones fundamentadas en derecho, es decir, la tutela judicial efectiva es el derecho de toda persona no solo de acudir a los órganos jurisdiccionales, sino que a través de los debidos cauces procesales y en observancia de las garantías mínimas previstas por la Constitución y la ley, obtener de la administración de justicia decisiones debidamente motivadas respecto a las ciertas pretensiones legales. En tal virtud, el contenido de este derecho no se circunscribe únicamente a garantizar el mero acceso a la jurisdicción, su objetivo se extiende a todo el desarrollo del proceso, de tal manera que los procedimientos y las decisiones judiciales se ajusten a los preceptos constitucionales y legales que integran el ordenamiento jurídico”*<sup>7</sup>.
- 14.** De esta manera, para garantizar el derecho de acceso a la justicia en la interposición de un recurso contencioso electoral, es menester que el juzgador observe que sus actuaciones se enmarquen dentro del trámite legal previsto, particularmente en la etapa de admisibilidad del recurso, y el cual debe cumplir con el mandato constitucional contenido en el artículo

<sup>7</sup> Corte Constitucional. Acción Extraordinaria de Protección 082-16-SEP-CC. Sentencia, 16 de marzo de 2016.



169<sup>8</sup> de nuestra Norma Suprema, en concordancia con los demás derechos fundamentales y procesales que delimitan las actuaciones del órgano jurisdiccional.

15. El debido proceso, consagrado en el artículo 76 de la Constitución de la República, constituye un derecho de protección y un principio constitucional elemental, que se relaciona con las condiciones de carácter sustantivo y procesal que deben cumplirse y tiene la finalidad de combatir irregularidades y arbitrariedades de los operadores de justicia y de las autoridades administrativas.
16. La seguridad jurídica constituye un derecho y una garantía que permite, de forma inequívoca, que el contenido, tanto del texto constitucional cuanto de las normas que conforman el ordenamiento jurídico, sean observadas y aplicadas en todas las actuaciones de los operadores de justicia, generando de esta forma en las personas certeza respecto al goce de sus derechos constitucionales.
17. Dentro de este marco, se debe puntualizar que la admisión del recurso contencioso-electoral tiene como objeto permitir la tramitación del mismo, mediante el análisis de los requisitos formales de la acción propuesta y, por tal motivo, este examen no puede trascender a la cuestión de fondo del recurso, pues ello es materia de un segundo momento procesal que corresponde a las fases de sustanciación y resolución.
18. El juez electoral al iniciar el análisis del expediente debe realizar un examen de admisibilidad de los recursos planteados por los sujetos políticos que, por su naturaleza, exigen características específicas que deben ser observadas en el momento de presentación, aspecto indispensable para determinar la continuación o no del proceso jurisdiccional.
19. Todo proceso que se instaure ante la administración de justicia electoral tiene que iniciar con un acto jurisdiccional que decida sobre la admisibilidad o inadmisibilidad de la causa, ya que el juzgador, sea el Pleno o el juez de instancia, únicamente podrá pronunciarse en sentencia en aquellos casos que cumplan con los requisitos de procedibilidad exigidos por el ordenamiento jurídico contencioso electoral. Es en la etapa de admisión que el juez o el pleno asume la competencia para conocer la causa.
20. En este momento procesal, el juzgador está en la obligación de verificar el cumplimiento de requisitos formales, y si el escrito con el que interpone el recurso no cumple con los requisitos indispensables para admitir a trámite

---

<sup>8</sup> El sistema procesal es un medio para la realización de la justicia. Las normas procesales consagrarán los principios de simplificación, uniformidad, eficacia, intermediación, celeridad y economía procesal, y harán efectivas las garantías del debido proceso. No se sacrificará la justicia por la sola omisión de formalidades.

una causa, el juez electoral o el Pleno se pronunciarán en este sentido, por medio de un auto de inadmisión.

- 21.** Observando las garantías propias del debido proceso, la normativa electoral posibilita que el juez electoral conceda al accionante la posibilidad de aclarar o completar su recurso; es así que, por encontrar falencias en el escrito inicial presentado por el accionante, mediante auto sustanciación fechado 24 de marzo de 2021<sup>9</sup>, el juez sustanciador dispuso: *“que el recurrente, en el plazo de dos días, cumpla con lo dispuesto en los numerales 2,3,4,5,6 y 7 del artículo 245.2 del Código de la Democracia; y numerales 2,4,5,6 y 7 del artículo 6 del Reglamento de Trámites del Tribunal Contencioso Electoral; y, por tanto: “1. Acredite la calidad en que comparece. 2. Especifique con claridad el acto o resolución respecto del cual interpone el recurso, con señalamiento del órgano que emitió el acto o resolución y la identidad de a quién se atribuye la responsabilidad del hecho. 3. Expresa clara y precisamente los fundamentos de su pretensión tomando en cuenta la naturaleza del recurso que presenta. 4. Señale con claridad la norma del Código de la Democracia en que se enmarca su recurso subjetivo contencioso electoral, determinando el número del artículo y la causal en que ampara su solicitud. 5. Especifique los medios de prueba que ofrece para acreditar los hechos y qué es lo que se pretende probar con cada uno tomando en cuenta la naturaleza del recurso interpuesto. En caso de requerir auxilio judicial este deberá solicitarse con la fundamentación que demuestre la imposibilidad de acceso a la prueba pericial o documental de conformidad con lo preceptuado en el artículo. 6. Solicite la asignación de una casilla contencioso electoral para notificaciones. 7. Señale el lugar donde se notificará a los accionados”*.
- 22.** Del contenido del citado auto de 24 de marzo de 2021, se observa que las disposiciones dadas eran precisas para que el recurrente aclare y complete en forma correcta su recurso, siendo esto indispensable para la tramitación y resolución de la acción propuesta.
- 23.** En el escrito del recurso presentado se manifiesta que el mismo se ampara en el artículo 269 numeral 5 del Código de la Democracia, que dispone lo siguiente:
- “Art. 269.- Recurso subjetivo contencioso electoral es aquel que se interpone en contra de las resoluciones o actos de la administración electoral por decisiones en las que se lesionen los derechos de participación de los ciudadanos, las candidatas y candidatos u organizaciones políticas; y, por conflictos internos de las organizaciones políticas y por las resoluciones que adoptan sus organismos directivos, cuando desconocen un derecho particular o lesionan un bien jurídicamente protegido.  
Este recurso se podrá plantear en los siguientes casos: (...)  
5. Resultados numéricos.”*

<sup>9</sup> Expediente causa 081-2021-TCE. fs. 18



24. A foja 3 del expediente consta que el recurrente señala en su escrito inicial como acto administrativo recurrido la Resolución PLE-CNE-3-15-3-2021, misma que señala en su artículo único *“Negar la objeción planteada por el señor Francisco Xavier Aguirre Rodríguez (...) Director Nacional del Partido Fuerce EC, lista 10, en contra de la Resolución Nro. PLE-CNE-6-11-3-2021, toda vez que no se enmarca en lo dispuesto en el artículo 138 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia”*; en tanto que a foja 12, consta que la interposición del recurso es contra la Resolución PLE-CNE-6-11-3-2021, misma que resolvió: **“Artículo 1.- Designar al Comité Nacional de Debates Electorales.- CDE, para las Elecciones Generales 2021 – Segunda Vuelta, conformado por las siguientes ciudadanas y ciudadanos (...)”**.
25. A fin de tener certeza respecto del acto administrativo sobre el cual se interpone el recurso subjetivo contencioso electoral, el juez sustanciador dispuso al accionante que complete y aclare su escrito; sin embargo, en la respuesta dada al auto de sustanciación, conforme consta a fojas 25 y 26 del expediente, se registra nuevamente la misma imprecisión, puesto que se vuelve a señalar como actos administrativos recurridos las dos mencionadas resoluciones emitidas por el Consejo Nacional Electoral.
26. Lo señalado permite evidenciar que el recurrente no determina con exactitud el acto administrativo recurrido; no expresa con claridad los fundamentos de su acción, no precisando cuales serían los errores o inconsistencias respecto de resultados numéricos que deberían ser parte de una resolución emitida por el Consejo Nacional Electoral y de qué forma la misma habría lesionado derechos de participación el Partido Político Fuerza EC, listas 10; tampoco especifica los medios de prueba ni lo que se pretende probar con los mismos; por tanto, resulta imposible identificar congruencia de argumentos y pretensiones señaladas por el recurrente y tramitar el recurso interpuesto.
27. Esta ambivalencia de pretensiones no puede ser suplida por el juzgador electoral en observancia de lo establecido en el segundo inciso de la Disposición General Octava del Reglamento de Trámites del Tribunal Contencioso Electoral.

Por tales consideraciones, por encontrar que existe una incompatibilidad en las pretensiones en el recurso presentado por el ingeniero Francisco Xavier Aguirre Rodríguez, Director Nacional (e) del Partido Fuerza EC, lista 10; y, en atención a lo dispuesto en el numeral 3 del artículo 11 del Reglamento de Trámites del Tribunal Contencioso Electoral por el cual se pueden inadmitir los petitorios con pretensiones incompatibles, el Pleno del Tribunal Contencioso Electoral, **RESUELVE:**

**PRIMERO.- INADMITIR** el recurso subjetivo contencioso electoral interpuesto por el ingeniero Francisco Xavier Aguirre Rodríguez, Director Nacional (e) del



República del Ecuador



CAUSA No. 081-2021-TCE

Partido Fuerza EC, lista 10, en cumplimiento de lo previsto en el numeral 3 del artículo 11 del Reglamento de Trámites del Tribunal Contencioso Electoral.

**SEGUNDO.- ARCHIVARSE** la causa una vez ejecutoriado el presente auto.

**TERCERO.- NOTIFÍQUESE** con el contenido del presente auto:

- a. Al recurrente ingeniero Francisco Xavier Aguirre Rodríguez, Director Nacional (e) del Partido Fuerza EC, lista 10; y, a su abogado patrocinador, en los correos electrónicos fuerzaeclistas10@gmail.com, pichicastro@hotmail.com.
- b. Al Consejo Nacional Electoral en la persona de su presidenta, ingeniera Shiram Diana Atamaint Wamputsar en los correos electrónicos: secretariageneral@cne.gob.ec, santiagovallejo@cne.gob.ec; enriquevaca@cne.gob.ec; dayanatorres@cne.gob.ec; y, en la casilla contencioso electoral 003. Adjúntese copia simple del escrito de interposición del recurso inicial y el escrito de aclaración.

**CUARTO.-** Actúe el Ab. Alex Guerra Troya, Secretario General del Tribunal Contencioso Electoral.

**QUINTO:** Publíquese el contenido del presente auto, en la página web cartelera virtual del Tribunal Contencioso Electoral.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.-" F)** Dr. Arturo Cabrera Peñaherrera, **JUEZ**; Dra. Patricia Guaicha Rivera, **JUEZA**; Dr. Ángel Torres Maldonado, **JUEZ**; Dr. Joaquín Viteri Llanga, **JUEZ**; Dr. Fernando Muñoz Benítez, **JUEZ**

Certifico. - Quito, D.M., 09 de abril de 2021

Ab. Alex Guerra Troya  
**SECRETARIO GENERAL**  
MBF

